

La opinión pública europea y el derecho al voto de los migrantes¹

The european public opinion and the right to vote of migrants

Antonio Alaminos Chica
(Universidad de Alicante)
alaminos@ua.es

Clemente Penalva Verdú
(Universidad de Alicante)
clemente.penalva@ua.es

Ignacia Perea Crespo
(Universidad de Alicante)
nacbi.perea@ua.es

RESUMEN

El proceso de integración que supone la Unión Europea ha dado lugar a multitud de fenómenos políticos nuevos. Un ejemplo es la adquisición del derecho de sufragio activo y pasivo en elecciones locales o europea en el país de residencia de ciudadanos procedentes de otros países de la Unión Europea; una ampliación de la participación que deja al margen el derecho de voto en las elecciones nacionales, obviando así cuestiones referentes a soberanía y migración. En este artículo se analiza la opinión pública europea respecto a la adquisición o pérdida del derecho al sufragio activo en elecciones nacionales en las migraciones intraeuropeas. Se determina una tipología en función de dicha opinión, explorando su relación con la propuesta de clúster de culturas cívico-políticas en la Unión Europea. Asimismo, el estudio empírico de la actitud social ante el derecho de voto migrante (la actitud de las distintas sociedades a la integración del migrante en sus comunidades políticas) nos permite observar la permeabilidad de la comunidad política en distintas configuraciones nacionales. Para ello, proponemos un marco interpretativo que nos permite observar la orientación social a través de dos ejes principales: un eje selectivo del derecho, desde el que observar una ciudadanía vinculada al Estado o la Nación, y un segundo eje en el que la ciudadanía pivota entre su formulación inclusiva cosmopolita y un enunciado excluyente sin derechos. Los datos proceden de los barómetros flash 364 de 2012 y 430 de 2015.

Palabras clave: derechos políticos, derecho de sufragio, opinión pública, migraciones intraeuropeas, ciudadanía, transnacionalidad y cosmopolitismo.

ABSTRACT

The integration process involving the European Union has given rise to a multitude of new political phenomena. An example of this is the acquisition of the right to vote and stand in local or European elections in the country of residence of citizens from other countries within the European Union; an increase in participation that marginalises the right of vote in national elections, thus ignoring issues related to sovereignty and migration. This

¹ Este estudio ha sido financiado por el proyecto CSO2012-32930 «La participación política como candidatos de los residentes europeos en España», Ministerio de Economía y Competitividad. Los datos proceden de Flash Barómetro 364 (2012) y 430 (2015).

Recibido: 09/01/2017
Aceptado: 12/04/2017

article analyses the European public opinion with respect to the acquisition or loss of the right to active suffrage in national elections in intra-European migrations. A typology based on that opinion is determined, exploring its relationship with the proposal of cluster of civic cultures in the European Union. In addition, the empirical study of social attitudes regarding voting rights for migrants (the attitude of different societies to the integration of migrants in their political communities) allows us to observe the permeability of the political community in different national settings. In order to do so, we propose an interpretive framework allowing us to observe the social orientation through two main approaches: a selective approach of the law from which to observe citizenship linked to the State or nation; and a second approach in which citizenship pivots between its cosmopolitan and inclusive formulation and an exclusionary statement without rights. The data originates from flash barometers 364 of 2012 and 430 of 2015.

Key words: *political rights, suffrage, public opinion, intra-European migration, citizenship, transnationality and cosmopolitanism.*

INTRODUCCIÓN

La Unión Europea se encuentra parcelada en un mosaico de espacios nacionales que, además de definir identidades, acotan y diferencian múltiples escenarios normativos. Si bien, en cuanto a legislación y reglamentación, se ha seguido un largo proceso de unificación y convergencia, éste aún es limitado y cuenta con importantes lagunas en el ámbito de los derechos. Un derecho especialmente significativo es el de sufragio, en cuanto se trata de un derecho vinculado a la médula política de los Estados. El derecho de sufragio ha sido un principio establecido a nivel local, siguiendo el principio de votar donde se reside, así como en el espacio político de representación supranacional de las elecciones europeas (afianzando el estatus jurídico de la ciudadanía europea²). Sin embargo, la representación dentro del espacio nacional, sea definido éste por un Estado nacional o las «regiones» en las que pudiera articularse, permanece blindada y estanca. En una época de libertad de movilidad dentro de la Unión Europea, se produce una tensión evidente entre la libertad de establecerse en otro país y los derechos políticos de los individuos.

Este artículo investiga la opinión pública de las sociedades europeas respecto al derecho de voto en elecciones legislativas nacionales y la movilidad interestatal intraeuropea. Un ciudadano europeo que vive en otro país de la UE ¿debería perder el derecho a votar en las elecciones generales de su país de origen? ¿Debería adquirir el derecho a votar en el país de donde no es nacional? La posición de las sociedades ante el derecho de sufragio en origen y destino del ciudadano europeo migrante nos mostrará, asimismo, en qué medida tales sociedades restringen o amplían el derecho, orientándose hacia la pérdida de derechos o decantándose hacia la construcción de una ciudadanía ampliada de naturaleza cosmopolita.

² Estatus jurídico definido «por las tradicionales libertades de circulación y residencia, el reconocimiento a la protección diplomática, el derecho de petición y el derecho de sufragio activo y pasivo de los ciudadanos de la Unión en cualquiera de los Estados miembros para las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento Europeo». En Baldomero O. León, «El derecho de sufragio como elemento estructural de la ciudadanía europea», *Revista de derecho constitucional europeo*, 4, 2005, págs. 197-218.

Construida socialmente y expresada a través de la opinión, el estudio de la percepción pública nos permite abordar las diferentes ideas de ciudadanía desde el cruce de caminos que definen Estado y nación. En este sentido:

«La aproximación es doble y simultánea desde los dos conceptos principales de nación: la nación como *Demos* (con base cívica y política) y la nación como *Etnos*, (con una base cultural). Ambas nociones de nación son contiguas y tienden a fundirse una con la otra, lo que está en la base de los problemas de definición entre nacionalidad y ciudadanía³. Cabe considerar una segunda clasificación dicotómica⁴ introduciendo los componentes de individualismo (donde el individuo elige libremente su nación) o colectivo (donde la nación es algo anterior al individuo, un cuerpo sagrado)⁵».

Esta dicotomía coincide, respectivamente, con las definiciones modernas de nación política –o cívica– y nación cultural –o étnica– entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX de Renan y Meinecke⁶. La primera considera la voluntad del individuo de formar parte de una comunidad política, basada en la libertad de los sujetos, mientras que la segunda se fundamenta en una realidad objetiva: cultura, territorio, lengua e historia comunes. La nación política, y por consecuencia el Estado, es un artificio, que puede contener en sí la idea de universalidad. Independientemente del origen, cualquier individuo puede llegar a formar parte de una comunidad política, con un régimen jurídico administrativo común (ciudadanía) que puede atravesar, aunque sea potencialmente, todas las culturas del mundo. Una ciudadanía universal o una ciudadanía cosmopolita o global son concepciones y propuestas que van siendo planteadas para adaptar las normativas estatales ante una realidad nueva creada por el creciente proceso de globalización⁷.

La movilidad asociada a la intensificación de las relaciones sociales y económicas producidas por la globalización nos permite focalizar sobre las personas migrantes y su derecho formal a la participación política. Así, se nos presenta la oportunidad de contraponer derechos y nacionalidad, para afrontar, observando el salto al campo de la ciudadanía, los conceptos de transnacionalismo o cosmopolitismo.

A continuación abordaremos estas cuestiones empleando el derecho de voto en las elecciones nacionales como elemento estratificador de la ciudadanía. Asimismo, tras la descripción de los datos, se propone una lectura empírica con la que trazar estas coordenadas básicas sobre el mapa europeo⁸. El estudio propone un modelo interpretativo en el que el derecho de sufragio se encuentra ligado a tipos de ciudadanía, una

³ Peter Alter, *Nationalism*, Edward Arnold, Londres, 1994.

⁴ José María Tortosa, «La Unión Europea: el difícil juego de tres nacionalismos», en *Europa en la encrucijada*, Departamento de Educación y Cultura, Zaragoza, 1999.

⁵ Antonio Alaminos, «Maneras de vivir la sociedad», en José Félix Tezanos (ed.), *Clase, estado y poder en las sociedades emergentes*, Editorial Sistema, Madrid, 2002.

⁶ Ramón Máiz, «Per Modum Unius: más allá de la dicotomía nacionalismo cívico/nacionalismo étnico», en A. Gurrutxaga, *El Presente del Estado-nación*, UPV, Bilbao, 2004, págs. 107-130.

⁷ Una discusión sobre estos conceptos de nacionalidad y las reformulaciones teóricas sobre los principios de ciudadanía en un mundo globalizado se pueden encontrar en Ariadna Estévez, «¿Derechos humanos o ciudadanía universal? Aproximación al debate de derechos en la migración», *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 78, no. 1, 2016.

⁸ Datos referidos a territorio UE-25.

tipología que explora el modo en el que las sociedades modulan, en última instancia, soberanía nacional y migración.

DERECHO DE VOTO EN ORIGEN O DESTINO: EL TRANSNACIONALISMO

En todos los países de la Unión Europea el derecho al sufragio activo de los residentes extranjeros en las elecciones nacionales está sometido a la adquisición previa de nacionalidad. Atendiendo a la reflexión actual, el debate está referido al derecho a participar en las elecciones generales del país en el que se ha establecido la residencia (sin necesidad de nacionalización previa) o en el país del que se es originario (del que se es nacional).

La lógica que respalda la argumentación que apoya votar en el país de residencia es la pertinencia de poder decidir sobre quienes han de gobernar y legislar sobre nuestra vida. Es el camino adoptado por los países pertenecientes a la UE en el caso de las elecciones locales y europeas, en las que es factible ejercer el derecho al sufragio activo y pasivo en el país de residencia. Una de las razones para oponerse a esta ampliación de derechos se relaciona con las nociones de soberanía nacional, en la medida en la que tal concepto ha de redefinirse al aceptar la inclusión en la toma de decisiones de la comunidad a individuos de distintas nacionalidades y orígenes. Desde un punto de vista jurídico se justifica la inclusión de no nacionales porque las elecciones locales y europeas son elecciones de representantes sobre ámbitos descentralizados que no afectan a la unidad. La soberanía nacional sólo se expresa por los representantes legislativos en las Cortes Generales, en cuyos procesos electorales sólo tienen derecho de sufragio aquellos que tienen la nacionalidad. No obstante, más que motivos jurídicos, la potencial oposición de la opinión pública tiene relación con aspectos ideológicos y simbólicos asociados a costumbres, arraigo, etnia, etc., que se mezclan para dar contenido a la idea abstracta de nación.

No es menos significativo el debate sobre la posibilidad de votar en el país de origen cuando el migrante ya se ha establecido en otro país de forma más o menos permanente. En este caso el voto se ejerce de forma extraterritorial, fuera de las fronteras del Estado que actúa como referencia esencial de dicho derecho. En el derecho de sufragio en elecciones generales ejercido extraterritorialmente encontramos posiciones contrapuestas. Por un lado se encuentran aquellos que consideran que dicho derecho forma parte de una ciudadanía transnacional, entendiéndolo que el derecho político al sufragio permanece anclado en el Estado de origen a la vez que el individuo queda libre de establecerse en cualquier otro Estado que desee. Por otro, aparece la posición contraria que considera una actuación contra el espíritu de la democracia permitir a individuos que no viven en el país decidir sobre el gobierno de quienes efectivamente residen. De este modo, ciudadanos que viven bajo las normas políticas del país en que residen toman decisiones sobre las condiciones de los ciudadanos del país de origen, confiriéndoles un dominio a distancia que haría posible, por ejemplo, que un migrante residente en un país con determinadas protecciones sociales pudiera votar y apoyar a un gobierno que las eliminara en su país de origen. La concepción de transnacionalidad permite contemplar una relación triangular establecida entre el individuo y dos Estados cuyas implicaciones devienen en argumentos a favor y en contra del voto en el país de origen, argumentos expuestos principalmente por Bauböck y Spiro⁹.

⁹ En Natalia Moraes, «Inclusión política, ciudadanía y territorio: algunos elementos para el debate sobre voto migrante», en Pedro Sánchez Vera y Alberto Riella (eds.), *Globalización y perspectivas de la integración regional*, Universidad de Murcia, Murcia, 2010, págs. 151-172.

Entre los países europeos, en Gran Bretaña los ciudadanos que emigran pierden su derecho a votar en las elecciones nacionales. Este caso es especialmente paradójico dado que fue el primer país que, en 1951, desarrolló la primera experiencia internacional de reglamentación de voto en el exterior. En cualquier caso, el reconocimiento de dicho derecho no siempre va aparejado de una facilidad operativa para ejercerlo. En el caso de España, reconociendo dicho derecho se produjo una reforma legislativa en el año 2010 que estableció el denominado voto rogado, con consecuencias empíricamente evidentes sobre la participación¹⁰. En cualquier caso, el reconocimiento del voto en origen requiere de una concreción administrativa que puede limitar seriamente el derecho, en especial considerando los casos en que partes significativas de la población migrante pueden ser considerada más afin a unas opciones políticas u otras.

La opción de conservar el derecho al voto en el país de origen tras migrar a otro país abre la posibilidad de participar a distancia en la decisión sobre los gobiernos y con ello una forma específica de hacer política. A este respecto, algunos autores introducen la noción de ciudadanía transnacional como concepto que permite integrar las migraciones internacionales y la actuación política transnacional. Desde esta posición, Parra¹¹ señala dos modelos jurídicos subyacentes en la participación política de la ciudadanía transnacional: el romano y el aristotélico, vinculados al lugar de origen y destino, respectivamente.

«La ciudadanía transnacional se asemeja al *modelo romano* de ciudadanía jurídica, apogado a un Estado de derecho donde se respetan los bienes sociales aún en la ausencia y la pasividad, noción opuesta a la *tradicón cívico aristotélica* donde la presencia activa del ciudadano en la esfera pública, en la polis, es requerida, aunque la ausencia se ve remplazada por la presencia económica a través de las remesas y otros aspectos culturales»¹².

Según este planteamiento la ciudadanía transnacional tendría como fundamento la conservación del derecho al sufragio en el país de origen, afianzando los vínculos que comparten los migrantes transnacionales con su origen. Asimismo, supone, por parte del Estado-nación, «el reconocimiento de la importancia de una ciudadanía transnacional que pertenece a una comunidad política sin residencia fija»¹³. El voto en el exterior, más allá de un mecanismo de participación electoral, es observado desde la perspectiva transnacional como una forma de afianzar tal pertenencia, incluso «independientemente del deseo del migrante y sus descendientes de retornar al país de origen»¹⁴.

¹⁰ A pesar de la falta de transparencia por parte de las autoridades gubernamentales encargadas del escrutinio y registro de electores en el extranjero, el colectivo *Marea Granate* que defiende los derechos de los emigrantes del Estado español estima a partir de datos del CERA (Censo Electoral de Residentes Ausentes) que únicamente un 4,7% de los inscritos en este censo logró solicitar el voto en las elecciones generales de diciembre de 2015. Porcentaje muy lejano del 31,8% que votó en las elecciones de 2011. http://politica.elpais.com/politica/2015/10/09/actualidad/1444415447_621030.html.

¹¹ José Francisco Parra, «Acercamiento al derecho de la migración y la ciudadanía transnacional. El caso de los emigrantes mexicanos y sus derechos políticos», *América Latina Hoy*, 33, 2003, Universidad de Salamanca, págs. 73-100.

¹² *Ibid.*, pág. 95. Cursivas propias.

¹³ *Ibid.*, pág. 93.

¹⁴ Jean-Michel Lafleur, «Transnacionalismo, diáspora y voto en el exterior», en Jean-Michel Lafleur (ed.), *Diáspora y voto en el exterior*, CIDOB, Barcelona, 2012, pág. 21.

No obstante, la idea de ciudadanía transnacional en su contenido va más allá del derecho a votar en el país de origen. A diferencia de las migraciones del siglo XIX y mediados del siglo XX, caracterizadas de un modo u otro por la noción de traslado más o menos definitivo y descritas con las cualidades de desarraigo y choque cultural, las migraciones actuales, sobre todo apoyadas por las tecnologías de la comunicación y el desarrollo de los transportes, adquieren un significado diferente. Son migraciones que mantienen un contacto frecuente y fluido con los países de origen¹⁵. En este sentido, la transnacionalidad aparece como una perspectiva desde la cual captar esta realidad social, económica y cultural. En general, las conexiones socioeconómicas y políticas que traspasan las fronteras de varios Estados son producidas principalmente por la migración interestatal,¹⁶ los movimientos sociales¹⁷ o las ONG¹⁸. En este contexto, la transnacionalidad emerge como un concepto particular y el transnacionalismo se define como:

«los procesos a través de los cuales los inmigrantes construyen campos sociales que conectan su país de origen y su país de asentamiento. (...) Los transmigrantes desarrollan y mantienen múltiples relaciones –familiares, económicas, sociales, organizacionales, religiosas, políticas– que sobrepasan fronteras. Los transmigrantes actúan, toman decisiones y se sienten implicados, y desarrollan identidades dentro de redes sociales que les conectan a ellos con dos o más sociedades de forma simultánea»¹⁹.

La investigación ha buscado refinar y detallar la noción de migración transnacional incorporando dimensiones como la del espacio sociopolítico de derechos. Así, vincu-

¹⁵ Los cambios introducidos por la conectividad tecnológica llegan a generar nuevos campos sociales de alta movilidad. Véase Rocío Moldes, «De la «integración» a la «conectividad»: expectativas laborales y formas de participación de la emigración cualificada», *Arxius de Ciències Socials*, 2015, no. 33, 2015, pág. 127-140.

¹⁶ Véase Nina Glick Schiller, Linda Basch, Cristina Szanton-Blanc, «Towards a Definition of Transnationalism. Introductory Remarks and Research Questions», en N. Glick Schiller, L. Basch y C. Szanton-Blanc (eds.), *Towards a Transnational Perspective on Migration: Race, Class, Ethnicity and Nationalism Reconsidered*, New York Academy of Sciences, Nueva York, 1992; Linda Basch, Nina Glick Schiller y Cristina Szanton-Blanc, *Nations Unbound: Transnational Projects, Postcolonial Predicaments and Deterritorialized Nation-State*, Gordon & Breach, Nueva York, 1994; Alejandro Portes, «Transnational Communities: Their Emergence and Significance in the Contemporary World System», *Latin America in the World Economy*, Roberto Patricio Korzeniewicz y William C. Smith (eds.), Greenwood Press, Westport, Conn., 1996; Michael P. Smith y Luis Eduardo Guarnizo (eds.), *Transnationalism from Below, Comparative Urban and Community Research*, vol. 6, Transaction, New Brunswick, N. J., 1998.

¹⁷ Véase Jackie Smith, Charles Chatfield y Ron Pagnucco (eds.), *Transnational Social Movements and Global Politics: Solidarity beyond the State*, Syracuse University Press, Syracuse, N. Y., 1997; Sidney Tarrow, *Power in Movement: Social Movements and Contentious Politics*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998.

¹⁸ Véase Margaret E. Keck, y Kathryn Sikkink, *Activists beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, Cornell University Press, Ithaca, N. Y., 1998; John Boli, George M. Thomas, «Chapter one INGOs and the Organization of World Culture», *Constructing world culture: International nongovernmental organizations since 1875*, Stanford University Press, Stanford, Calif., 1999.

¹⁹ Nina Glick Schiller, Linda Basch, Cristina Szanton-Blanc, «Towards a Definition of Transnationalism. Introductory Remarks and Research Questions», *op. cit.*, págs. 1-2.

lados con dicha actividad desterritorializada surgen conceptos como los de «campos transnacionales» o «espacios transnacionales». Partiendo de la definición de campo social como un terreno ilimitado de redes egocéntricas entrelazadas, el campo social transnacional es el que configuran los migrantes, incluyendo el Estado de origen y el de residencia²⁰. Este enfoque sitúa el centro de atención sobre el concepto de relación y de red social transfronteriza. De forma muy próxima, el espacio transnacional ha sido definido como configuraciones de prácticas sociales, artefactos y sistemas de símbolos que abarcan diferentes espacios geográficos en al menos dos Estados-nación, sin constituir un nuevo *desterritorializado* Estado-nación²¹.

Mientras que el concepto de internacional se refiere a las actividades y programas de los Estados-nación, el de transnacional está referido a las actividades iniciadas y sostenidas por actores no institucionales, las cuales se organizan en grupos o redes de personas a través de las fronteras²². Asimismo, las redes y grupos que actúan como transnacionales deberían presentar las características de ser regulares, sostenibles y simultáneas²³. En definitiva, involucrar a un número significativo de migrantes y sus contrapartes en el país de origen, así como mantener una persistencia en el tiempo. Es la movilidad transfronteriza la que acotaría la población potencialmente perteneciente a los espacios transnacionales y las características mencionadas las que les permitirían identificarse como tales.

A pesar de los esfuerzos por caracterizar la transnacionalidad, la falta de criterios discriminantes explícitos ha dado pie a críticas importantes²⁴. El problema epistemológico queda reflejado en el temor a que «si el simple hecho de enviar remesas a las familias o viajar a casa ocasionalmente califica a una persona como «transmigrante», todo el campo está sujeto a la acusación de banalidad»²⁵. Se considera que la migración abre la posibilidad a la creación de espacios transnacionales, si bien dichos espacios carecen en muchos casos de suficiente densidad y contenidos. Por otro lado, muchos autores tienden a emplear de forma indistinta diferentes conceptos para señalar el carácter transnacional de las relaciones, introduciendo una evidente confusión terminológica.

²⁰ Nina Glick Schiller y George E. Fournon, «Terrains of Blood and Nation: Haitian Transnational Social Fields», *Ethnic and Racial Studies*, vol. 22, no. 2, 1999, pág. 344.

²¹ Ludger Pries, «The disruption of social and geographic space mexican-us migration and the emergence of transnational social spaces», *International Sociology*, vol. 16, no 1, 2001, págs. 55-74.

²² Steven Vertovec, «Super-diversity and its implications», *Ethnic and racial studies*, vol. 30, no 6, 2007.

²³ Véase *Ibid.*; Steven Vertovec, «Transnational Migration: International Perspectives», *International Migration Review*, vol. 37, no 3, 2003; Luis Eduardo Guarnizo, Davis Alejandro Portes y William Haller, «Assimilation and Transnationalism: Determinants of Transnational Political Action among Contemporary Migrants», *American Journal of Sociology*, vol. 108, no 6, 2003; Peggy Levitt y Nina Glick Schiller, «Conceptualizing Simultaneity: A Transnational Social Field Perspective on Society1», *International migration review*, vol. 38, no. 3, 2004.

²⁴ Destacan las recibidas al estudiar el fenómeno de la migración desde Latinoamérica a los Estados Unidos. Véase Alejandro Portes, Luis Eduardo Guarnizo y Patricia Landolt, «The Study of Transnationalism: Pitfalls and Promise of an Emergent Research Field», *Ethnic and Racial Studies*, vol. 22, no. 2, 1999; Luis Eduardo Guarnizo, Alejandro Portes y William Haller, «Assimilation and Transnationalism: Determinants of Transnational Political Action among Contemporary Migrants», *American Journal of Sociology*, vol. 108, no 6, 2003.

²⁵ *Ibid.*, pág. 1212.

En definitiva, la perspectiva transnacional necesita de estudios empíricos que contribuyan a la caracterización de lo transnacional y sus implicaciones a fin de delimitar y dotar de contenido suficiente su objeto de estudio. En este sentido, «es el surgimiento de una nueva clase de inmigrantes, emprendedores económicos o activistas políticos que realizan actividades transfronterizas de manera regular, quienes están en el centro del fenómeno que este campo busca destacar e investigar. Estos son, para usar los términos de Glick Schiller y Fouron (1999), los verdaderos «transmigrantes»»²⁶.

En este contexto, las actitudes sociales son otra forma de observar la transnacionalidad; en nuestro caso, a través de la actitud de las sociedades ante las posibilidades de participación política formal de los migrantes, tanto en origen como en destino. El reconocimiento de voto en las elecciones nacionales supone, entonces, la apertura de una vía de integración del migrante construida desde abajo, en la medida en que favorece su participación en la comunidad política²⁷. Frente a las regulaciones e iniciativas de las instituciones estatales, así como de las propuestas de los agentes más o menos estructurados en forma de movimientos sociales u organizaciones no gubernamentales, las predisposiciones y percepciones de las sociedades y la forma en la que se ajustan creencias, valores y prácticas democráticas que conforman una determinada cultura política son la base de una integración real de las personas migrantes en un sistema político y, en definitiva, en una sociedad.

DERECHO DE VOTO EN ORIGEN Y EN DESTINO: COSMOPOLITISMO

Hasta aquí se ha considerado el derecho de sufragio desde perspectivas que vinculan tal derecho al país de origen o destino; enraizadas, a su vez, en las codificaciones del derecho que consideran los planteamientos jurídicos ya mencionados. Si bien desde este eje el transnacionalismo puede apuntar a una nueva ciudadanía entendida como un derecho transnacional frente a los Estados que los individuos llevan consigo allí donde decidan residir²⁸, esta formulación no trasciende el marco de referencia de los Estados-nación, en el cual el migrante pasa de la jurisdicción de uno a la del otro²⁹.

No obstante, estas opciones no agotan las posibilidades teóricas de este derecho en migración. Existen sin duda otras opciones posibles, algunas probablemente más adecuadas para expresar la realidad política a la que aspiran procesos como el iniciado por la Unión Europea tras el tratado de Maastricht. En esta línea se encuentra la posibilidad de votar en el país de residencia, sin perder ningún derecho al sufragio en el país de origen. En otras palabras, la posibilidad de que el ciudadano ejerza el derecho allí donde se desplace, sin excluir por ello su país de origen como opción posible. En este caso la ciudadanía se orienta a la idea de cosmopolitismo político.

²⁶ *Ibid.*, pág. 1213.

²⁷ Véase Alejandro Portes, Luis Guarnizo, Patricia Landolt, *La globalización desde abajo: transnacionalismo inmigrante y desarrollo: la experiencia de Estados Unidos y América Latina*, Flacso, México, 2003.

²⁸ La pérdida del carácter nacional de esta nueva concepción de ciudadanía es apuntada por Huntington como fuente de corrosión social. Véase Samuel P. Huntington, *¿Quiénes somos?*, Paidós, Barcelona, 2004.

²⁹ Condicionando, a su vez, la pertenencia a una comunidad política. En Juan Carlos Velasco, «Transnacionalismo migratorio y ciudadanía en mutación», *Claves de razón práctica*, 2009, no 197, págs. 32-41.

Ya desde Kant, Held y Brown consideran el cosmopolitismo como un proyecto moral y político que se ocupa de la relación entre los valores que postula y la creación y reforma de instituciones internacionales. Estos autores delimitan cinco campos de actuación: la justicia global, el cosmopolitismo cultural, el legal, el político y el cívico³⁰. Si bien el cosmopolitismo al que hacen referencia implica procesos y sistemas de deliberación y tomas de decisiones por parte de la ciudadanía que van más allá de la mera elección de representantes, incluiría la posibilidad de sufragio en el país en el que se esté residiendo, sin pérdida del derecho a votar en el de origen si se desea hacerlo así. Sobre la base de una justicia global y unos valores éticos, jurídicos y culturales universales, el derecho de sufragio atendería directamente al cosmopolitismo legal, político y cívico. Con ello se plantea la posibilidad de un derecho de sufragio activo dinámico, de carácter cosmopolita y, por lo tanto, no anclado por la pérdida o ganancia de derechos en favor de ningún país en concreto, sea el de origen o residencia.

Históricamente, el cosmopolitismo ha sido articulado en contraposición a las dinámicas de clausura y exclusión del nacionalismo³¹. Sin embargo, más allá de su definición a partir de su supuesto antagónico teórico, Chernilo observa las relaciones entre nacionalismo y cosmopolitismo como «la expresión moderna de la dialéctica entre lo universal y lo particular»³². Desde este prisma relacional, la manifestación particularista del cosmopolitismo desplaza a la nación como el referente identitario más importante en la formación de estructuras nacionales. Así, «si bien las identidades nacionales siguen siendo fundamentales, hemos de entenderlas sólo como una entre las muchas que las personas construyen, adoptan, aceptan y rechazan a lo largo de sus vidas»³³. Así como se observa la expresión particular del cosmopolitismo, el nacionalismo ha puesto de manifiesto su dimensión universalista en su «capacidad autogeneradora del derecho colectivo a la autodeterminación»³⁴. En contraste, el cosmopolitismo en su expresión universalista no aboga por la creación de una polis como un espacio de pertenencia a una comunidad política homogénea y centralizada, sino que persigue validar un estatus mundial de la ciudadanía en el que se reconozca y proteja el «conjunto de las capacidades antropológicas que hacen posible la vida social»³⁵, inclinándolo a favor de la universalidad de los derechos humanos³⁶.

En el plano de los derechos, los principios de *ius soli* e *ius sanguinis* –derecho de suelo o territorio y derecho de sangre o descendencia, respectivamente– regulan la pertenencia y participación a una comunidad política. La naturaleza de tales principios, observada desde el binomio individuo-Estado, la hace especialmente sensible a la movilidad interestatal y la demanda de una nacionalidad más inclusiva tiende a calificar el *ius soli* como el método más justo de adquisición de la nacionalidad³⁷. No obstante,

³⁰ Garrett W. Brown y David Held, «The cosmopolitanism readers», *Polity Press*, Cambridge, 2010.

³¹ Jens Bartelson, *Visions of world community*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009.

³² Daniel Chernilo, «Las relaciones entre nacionalismo y cosmopolitismo», *Papers*, 100/3, 2015, pág. 309.

³³ *Ibid.*, pág. 316.

³⁴ *Ibid.*, pág. 319.

³⁵ *Ibid.*, pág. 314.

³⁶ Véase Jack Donnelly, *Universal human rights in theory and practice*, Cornell University Press, Nueva York, 2003.

³⁷ María Chiara Locchi, «La complejidad del *ius soli*: una contribución al debate sobre la ciudadanía en los estados democrático-pluralistas contemporáneos», *Revista general de derecho público comparado*, 2014, n° 15, pág. 10.

este principio no garantiza la inclusividad, al igual que el de *ius sanguinis* no resulta necesariamente excluyente. La valoración de sus efectos resulta indesligable de su integración y función en los sistemas jurídicos de los países respecto a las posibilidades de naturalización³⁸.

A este respecto, Vink y Bauböck³⁹ analizan ambos principios en un conjunto de componentes funcionales de las leyes de ciudadanía, a fin de presentar una tipología de regímenes de ciudadanía que eluda los modelos estáticos de pertenencia nacional y ponga de manifiesto el carácter más o menos inclusivo de cada sistema jurídico⁴⁰. Sobre las coordenadas de inclusividad territorial, por un lado, y étnico-cultural, por otro, el tipo «expansivo» de ciudadanía expuesto por estos autores (el más inclusivo de su tipología) combina un fuerte *ius sanguinis* y un fuerte *ius soli*; asimismo, el tipo «etnoculturalmente selectivo» aparece ligado a un fuerte *ius sanguinis* y el tipo «territorialmente selectivo» a un fuerte *ius soli*.

En el polo opuesto a una ciudadanía de carácter cosmopolita entroncada con el fortalecimiento del derecho del migrante encontramos la opción de perder el derecho de sufragio como consecuencia de la migración. Una situación que puede llegar a ser frecuente, en especial en los casos de migración forzosa, y que implica una pérdida evidente de derechos políticos de primera generación, convirtiendo al migrante en una suerte de paria político. Consecuencia de la desigualdad creciente entre las diferentes naciones del sistema mundial se establece, como indica Castles⁴¹, un sistema jerárquico de Estados que reproducen de igual forma una estructura intraestatal de ciudadanos en el seno de los Estados-nación, produciendo una suerte de racismo institucional. El término de «paria» (persona sin derechos) se ajusta perfectamente a este «sistema de castas ciudadanas»⁴², pues desde una estructura de desigualdad se niegan los principios básicos liberales de igualdad y, para una creciente población de refugiados, los Derechos Humanos.

Para evitar las consecuencias dañinas de esta negación de derechos para las libertades y la integración, en 2005 la Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo a partir del Cuarto Informe de la Comisión sobre la Ciudadanía de la Unión (el conocido como Informe Catania) reflejaba en algunos de sus puntos la ampliación de derechos políticos y sociales sobre los residentes nacionales de terceros países, instando a facilitar en los marcos legislativos de los Estados miembros el acceso a la nacionalidad para evitar una fuente de discriminación:

³⁸ A este respecto: «el efecto excluyente y de rigidez de la comunidad nacional en el plano étnico cultural, muchas veces atribuido al *ius sanguinis*, tendrá que ser evaluado en relación a la disciplina sobre la naturalización, en la medida en que, si se puede acceder fácilmente a esta última, los hijos de extranjeros inmigrantes naturalizados resultarán «ciudadanos por nacimiento también sin el *ius soli*». En Maria Ch. Locchi, *op. cit.*, pág. 6.

³⁹ Para lo cual realizan un análisis basado en la comparativa de 12 componentes funcionales de las leyes de ciudadanía de países europeos. En M. P. Vink & R. Bauböck, «Citizenship configurations: Analysing the multiple purposes of citizenship regimes in Europe», *Comparative European Politics*, 11(5), 2013, págs. 621-648.

⁴⁰ Otras mediciones: LOI (*Legal Obstacles to Integration*), MIPEX (*Migrant Integration Policy Index*), CPI (*Citizenship Policy Index*), BNI (*Barriers to Naturalisation Index*), ICRI (*Indicators of Citizenship Rights for Immigrants*).

⁴¹ Stephen Castles, «Jerarquías de ciudadanía en el marco del orden global», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 37 (Ciudadanía e inmigración), Granada, 2003.

⁴² Carlos Arce Jiménez, «Los derechos políticos de los residentes extranjeros: la ciudadanía inclusiva», *Defensor del Pueblo Andaluz*, Sevilla, 2012.

«(19.) Opina que los nacionales de terceros países y los apátridas que residan permanentemente en la UE durante más de cinco años deberían gozar también de los mismos derechos que los ciudadanos de la Unión, residentes en un Estado miembro distinto del correspondiente a su nacionalidad, para votar y presentarse como candidatos en las elecciones al Parlamento Europeo, así como para participar en las elecciones municipales»⁴³.

En el contexto de este debate jurídico político, observar la configuración de las opiniones públicas de los países europeos sobre esta negación de derechos resulta de gran relevancia. Esta posición conforma un extremo sin-derechos que podría connotar un nacionalismo construido a partir de una concepción excluyente de ciudadanía que justifica la situación de ausencia de derechos y relega a quienes migran a la condición de parias.

Con el propósito de analizar esta posición relacionamente con otros supuestos de ciudadanía indicados anteriormente (utilizando como indicador las actitudes hacia el derecho de voto), en este trabajo se propone un marco interpretativo conjunto formado por dos ejes principales:

- (a) un eje sobre el cual observar la orientación de las sociedades desde un extremo sin-derechos hasta un extremo cosmopolita (conformado a partir de los supuestos de la pérdida del derecho a migrar o su fortalecimiento);
- (b) y un eje de ciudadanía que pivota entre la orientación estatal (tradición aristotélica) y la nacional (romana), correspondientes con los términos provenientes del liberalismo de nación política y nación cultural (conformado a partir de las opciones consideradas en el apartado anterior sobre el derecho de voto asociado únicamente a un país).

Vamos en seguida a explorar empíricamente la opinión pública de las sociedades europeas en lo que se refiere a los planteamientos hasta aquí considerados.

DATOS DE LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE DERECHO DE SUFRAGIO Y CIUDADANÍA: PROPUESTA DE UN MODELO INTERPRETATIVO

Los datos referidos a las opiniones sobre los derechos al voto de los migrantes europeos residentes en otros países de la Unión Europea son muy limitados, en especial los que permiten de forma comparada el análisis entre las opiniones de varios países. En este caso, los datos empleados proceden de los estudios de opinión pública de la Comisión Europea: *Flash Barómetro 364 (2012)* y *el 430 (2015)*. Los barómetros denominados Flash son encuestas de opinión pública, generalmente telefónicas, que contienen un número muy limitado de preguntas. La consecuencia directa es que los análisis y mediciones se ven muy condicionados por la disponibilidad de preguntas y respuestas adecuadas para los objetivos que persigue el investigador.

Partiendo de dicha limitación, consideremos las preguntas empleadas para valorar la opinión sobre el derecho al voto en elecciones nacionales de los migrantes intraeu-

⁴³ Parlamento Europeo, *Informe sobre el Cuarto Informe de la Comisión sobre ciudadanía de la Unión* (1 de mayo de 2001-30 de abril de 2004), A6-0411/2005, 2005. [<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A6-2005-0411+0+DOC+PDF+V0//ESJ>].

ropeos, enunciadas como muestra el cuadro 1. Las preguntas tienen una opción de respuesta dicotómica, recogiendo la opinión sobre adquisición o pérdida del derecho al voto en elecciones nacionales en las opciones «sí» o «no».

CUADRO 1

Preguntas sobre el derecho de sufragio de los migrantes europeos

P2.- Consideremos una situación en la que un ciudadano de la UE vive en otro Estado miembro distinto del suyo de origen (es decir, de donde tenga la ciudadanía):

- (1) ¿Debería este ciudadano perder su derecho a votar en unas elecciones nacionales en el país de donde tenga la ciudadanía?
- (2) ¿Debería este ciudadano tener derecho a votar y a presentarse como candidato en unas elecciones nacionales organizadas en el Estado miembro donde reside?

Fuente: Flash Barómetro 364 y 430.

Hemos de apuntar que una característica en la formulación de estas preguntas es el planteamiento de una hipótesis al entrevistado. Así, para preguntar sobre la adquisición o pérdida del derecho a voto se propone: «Consideremos la situación en la que un ciudadano de la Unión Europea vive en otro país...». Por lo general, las preguntas que consideran hipótesis muestran un porcentaje elevado de no respuesta⁴⁴. Sin embargo, este porcentaje solamente destaca, y no excesivamente, en el caso de Estonia, con un 10% de «no sabe». Cabe señalar la alta consistencia de resultados entre 2012 y 2015.

La combinatoria de las opciones de respuesta de estas preguntas genera cuatro categorías, cada una de las cuales refleja una situación del derecho de sufragio del migrante (ver cuadro 2).

CUADRO 2

Combinatoria de la opinión sobre el derecho de sufragio al migrar

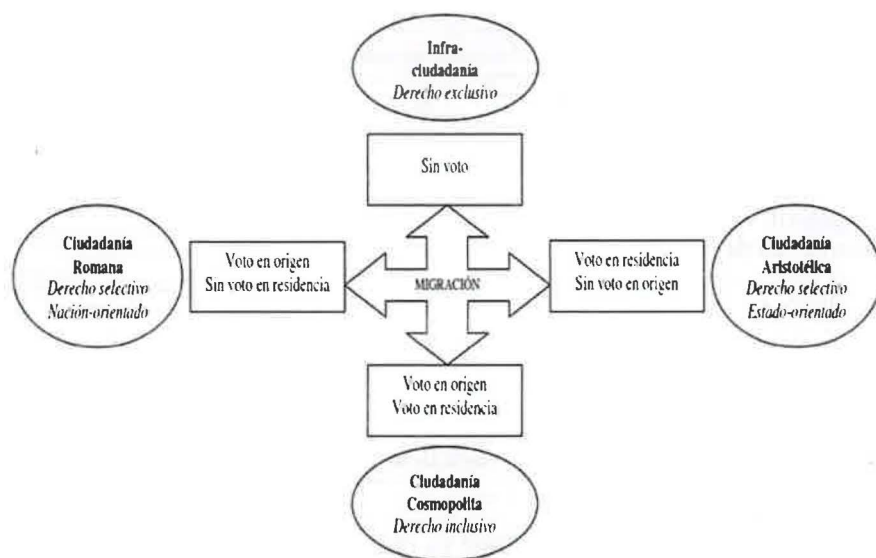
No		<i>Derecho de sufragio activo en país de residencia</i>	
		<i>Sí</i>	
<i>Derecho de sufragio activo en país de origen</i>	No	Sin derecho	Derecho en residencia Sin derecho en origen
	<i>Sí</i>	Sin derecho en residencia Derecho en origen	Derecho en residencia Derecho en origen

Fuente: Elaboración propia.

⁴⁴ Antonio Alaminos, *Teoría y práctica de la encuesta*, CEDEAL, Madrid, 1996.

Esta tipología, resultado de la combinación de las opiniones sobre la pérdida y adquisición del derecho de voto en las elecciones generales de los residentes europeos no nacionales, se encuentra vinculada, a su vez, con nociones de ciudadanía que hunden sus raíces teóricas en las posiciones expuestas en el apartado anterior, tal y como muestra el modelo propuesto en el cuadro 3.

CUADRO 3
La opinión sobre el derecho de sufragio activo del migrante y la ciudadanía



Fuente: Elaboración propia.

Este modelo refleja la estratificación de la ciudadanía, en función de su contenido en derechos, asociada a cada categoría empírica; permitiéndonos observar la orientación de cada sociedad en función de su posición relativa respecto al derecho de voto migrante.

Así, consideramos como «*Cosmopolita orientada*» la opinión favorable a adquirir el derecho a votar en el país de residencia conservando la posibilidad de hacerlo en su país de origen si así lo desea. En esta categoría el individuo vota allí donde va, es decir, el derecho viaja con el ciudadano migrante sin perder la posibilidad de votar en su país de origen aun cuando no viva allí. Al otro extremo de este eje, la opinión que considera que tras la migración se ha de perder el derecho a votar en el país de origen, al mismo tiempo que no se debe adquirir tal posibilidad en el país de destino conforma la categoría de «*Sin-derechos orientado*». Desde esta perspectiva, la migración produce una pérdida de derechos, es decir, el individuo pierde el derecho al voto al migrar.

Otra categoría, con más tradición jurídica, es la opinión según la cual el ciudadano migrante adquiere el derecho al voto allí donde va, pero pierde el de origen. En cierto sentido, correspondiente con la noción de ciudadanía aristotélica. Hemos considerado esta opinión como «*Estado orientado*» en la medida en que el derecho del individuo se adquiere en el

espacio del Estado de destino de donde no se es nacional. Por último, la categoría «*Nación orientada*» es aquella en la que el migrante mantiene el derecho al voto en su Estado de origen y no adquiere dicho derecho en el de residencia. Su derecho se vincula al Estado del que es nacional, afín a la idea de ciudadanía romana. En el cuadro siguiente (cuadro 4) se puede observar la tipología obtenida a partir del cruce de resultados de las dos preguntas.

CUADRO 4

Concepción de la ciudadanía en función del derecho de sufragio en las elecciones generales tras la migración

No		Derecho de sufragio activo en país de residencia	
		Sí	
Derecho de sufragio activo en país de origen	No	Sin derechos orientado (Parias)	Ciudadanía aristotélica Estado orientado
	Sí	Ciudadanía Romana Nación orientada	Ciudadanía cosmopolita

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se exponen los resultados obtenidos del análisis de datos por país respecto a cada una de las preguntas consideradas, así como la posición relativa de cada uno en la tipología propuesta.

ANÁLISIS DE LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE EL DERECHO DE SUFRAGIO DE EUROPEOS RESIDENTES EN OTRO PAÍS EUROPEO

La tabla 1 muestra la opinión en cada país sobre *perder el derecho* al voto en las elecciones nacionales del país de origen tras la migración. El país donde existe un apoyo más elevado es precisamente el Reino Unido, con un 46%, donde, como se ha señalado, sus ciudadanos residentes en el extranjero pierden el derecho a votar en elecciones generales tras cierto periodo de tiempo. En contraste, Suecia o Finlandia son los países que mayor rechazo muestran a la pérdida de dicho derecho tras la migración.

En lo referente a la *adquisición del derecho* a votar en las elecciones generales de los europeos residentes en otros países de la UE, la opinión más favorable se encuentra en Irlanda, con un 81% que apoya la adquisición de dicho derecho. De hecho, Irlanda es el país más avanzado en cuanto a reconocimiento del derecho al sufragio de los residentes extranjeros: sólo restringe su voto en las elecciones presidenciales y los referendums⁴⁵. Con carácter general, es bastante más elevado el apoyo de la opinión pública a la adquisición de derechos que a su pérdida tras la migración. Dinamarca es la opinión pública que muestra mayor resistencia a la posibilidad de adquirir el derecho en destino, alcanzando el 47% la oposición expresa a otorgar dicho derecho.

⁴⁵ Carlos Arce Jiménez, *op. cit.*, pág. 195.

TABLA 1

Las opiniones europeas sobre perder el derecho de voto al migrar

¿Debería este ciudadano perder su derecho a votar en unas elecciones nacionales en el país de donde tenga la ciudadanía?				
<i>País</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No sabe</i>	<i>Total</i>
Austria	32,00%	64,40%	3,60%	100%
Bélgica	38,90%	57,00%	4,10%	100%
Bulgaria	24,30%	71,90%	3,90%	100%
Chipre Rep.	27,50%	69,10%	3,40%	100%
República Checa	25,40%	70,20%	4,40%	100%
Alemania	31,40%	65,00%	3,60%	100%
Dinamarca	31,50%	65,70%	2,80%	100%
Estonia	23,60%	65,70%	10,80%	100%
España	27,20%	70,40%	2,40%	100%
Finlandia	21,70%	72,70%	5,60%	100%
Francia	27,60%	70,50%	1,90%	100%
Gran Bretaña	46,30%	49,40%	4,40%	100%
Grecia	24,40%	71,60%	4,00%	100%
Hungría	22,10%	73,40%	4,50%	100%
Irlanda	38,90%	58,30%	2,80%	100%
Italia	31,20%	63,20%	5,60%	100%
Lituania	26,30%	68,40%	5,30%	100%
Luxemburgo	37,00%	60,60%	2,40%	100%
Letonia	29,10%	66,30%	4,60%	100%
Malta	37,80%	58,30%	3,90%	100%
Países Bajos	33,60%	61,50%	5,00%	100%
Polonia	25,00%	73,30%	1,70%	100%
Portugal	23,40%	75,20%	1,40%	100%
Rumanía	29,10%	68,00%	2,90%	100%
Suecia	19,50%	76,50%	4,00%	100%
Eslovenia	24,40%	71,30%	4,30%	100%
Eslovaquia	38,40%	57,80%	3,80%	100%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de Flash Barómetro 364.

TABLA 2

Las opiniones europeas sobre adquirir el derecho de voto al migrar

¿Debería este ciudadano tener derecho a votar y a presentarse como candidato en unas elecciones nacionales organizadas en el Estado miembro donde reside?				
<i>País</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No sabe</i>	<i>Total</i>
Austria	58,10%	37,80%	4,10%	100%
Bélgica	67,20%	29,80%	3,00%	100%
Bulgaria	67,30%	29,20%	3,50%	100%
Chipre Rep.	65,10%	32,50%	2,40%	100%
República Checa	61,70%	33,70%	4,60%	100%
Alemania	69,80%	27,00%	3,20%	100%
Dinamarca	48,30%	47,30%	4,50%	100%
Estonia	53,50%	36,00%	10,50%	100%
España	65,20%	30,40%	4,40%	100%
Finlandia	58,20%	38,50%	3,30%	100%
Francia	59,10%	39,70%	1,20%	100%
Gran Bretaña	68,70%	26,60%	4,70%	100%
Grecia	68,50%	28,00%	3,50%	100%
Hungría	54,80%	41,20%	4,10%	100%
Irlanda	81,70%	16,00%	2,30%	100%
Italia	72,50%	23,80%	3,70%	100%
Lituania	52,80%	43,00%	4,20%	100%
Luxemburgo	70,30%	27,50%	2,20%	100%
Letonia	52,00%	44,10%	3,90%	100%
Malta	69,70%	26,50%	3,70%	100%
Países Bajos	61,60%	36,40%	2,10%	100%
Polonia	69,20%	28,40%	2,40%	100%
Portugal	74,50%	23,90%	1,60%	100%
Rumanía	75,90%	21,30%	2,90%	100%
Suecia	55,70%	41,10%	3,20%	100%
Eslovenia	61,90%	32,90%	5,20%	100%
Eslovaquia	60,90%	35,50%	3,60%	100%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de Flash Barómetro 364.

En cuanto al análisis de las respuestas combinadas de nuestra tipología propuesta, la tabla 3 muestra los *resultados por países para cada una de las categorías construidas en el modelo*, tanto con los datos de la encuesta de 2012 como con los procedentes de la encuesta de 2015.

En un primer análisis, es interesante considerar como referencia de contraste las tipologías de sociedades europeas según su forma de Estado. Como señala Loughlin, «A pesar de que los Estados europeos poseen un legado político común de democracia liberal, no todos lo expresan de la misma forma institucionalmente. En este sentido, podríamos hablar de un número de “tradiciones de Estado”, o “familias” de Estados, como la anglosajona, la germánica, la napoleónica y la escandinava»⁴⁶. La familia anglosajona estaría compuesta por Gran Bretaña e Irlanda (así como EE.UU. y Canadá⁴⁷); la familia germánica por Alemania, Austria, Países Bajos, España (desde 1978) y Bélgica (desde 1988); la familia de tradición francesa estaría compuesta por Francia, Italia, España (antes de 1978), Portugal, Grecia y Bélgica (antes de 1988); por último, la familia escandinava la forman Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia. Esta clasificación supone que algunas de estas tradiciones conciben el Estado de una forma particular, dando origen a distintas culturas políticas y administrativas, formas de organización del Estado y tipos de relaciones entre el Estado y la sociedad.

Evidentemente, las agrupaciones anteriores no pretenden afirmar una homogeneidad total dentro de cada grupo, pues es fácil mostrar cómo las tipologías genéricas contienen y simplifican una diversidad importante⁴⁸. En el sur de Europa, por ejemplo, a pesar de que existe un legado común proveniente del Estado napoleónico, lo que para algunos autores constituye una cultura mediterránea específica⁴⁹, se producen diferencias muy importantes en sus ritmos de desarrollo histórico, económico, político o social. Sin embargo, estas cuatro agrupaciones muestran una potencia explicativa importante con respecto a las posiciones que las sociedades muestran sobre Europa. Especialmente, producen una escisión entre dos grandes grupos que estudios cualitativos califican de «Norte» y «Sur» y que coinciden globalmente con las correspondientes a la cultura Anglo-Escandinava (para el Norte) y la Germano-Napoleónica (para el Sur).

Precisamente, a partir del estudio de la opinión pública, Alaminos⁵⁰ proponía, en términos de futuro, la clasificación de algunos de los países, a la sazón aún candidatos, según la proximidad a los mencionados grupos. Así, Estonia, Letonia y Lituania estarían próximos a la familia escandinava, Rumanía se encontraría próxima a la familia latina (napoleónica), mientras que Polonia, Chequia, Hungría y Eslovaquia estarían más cercanos a la familia germánica. De este modo, el crecimiento de la Unión Europea habría potenciado el peso del «Sur», entendiendo genéricamente como tal las familias germánica y francesa.

Considerando la tipología desarrollada a partir del derecho al sufragio de los migrantes de otros países de la Unión Europea, los países con un porcentaje de población

⁴⁶ John Loughlin, *La democracia regional y local en la Unión Europea*, Comité de las Regiones, Bruselas, 1999.

⁴⁷ Sin incluir Quebec.

⁴⁸ Antonio Alaminos, *Maneras de vivir la sociedad*, op. cit.

⁴⁹ John Loughlin, *Southern Europe Studies Guide*, Bowker-Saur, Londres, 1996; John Loughlin, «Representing Regions in Europe: The Committee of the Regions», *Regional and Federal Studies*, vol. 6, no 2, 1994, págs. 147-65.

⁵⁰ Antonio Alaminos, *Maneras de vivir la sociedad*, op. cit.

TABLA 3

Orientación de la opinión de los países europeos sobre la ciudadanía en función del derecho de sufragio en las elecciones generales tras la migración

		Sin derechos orientado	Nación orientada	Estado orientado	Cosmopolita orientado	No sabe	Total
Austria	2012	9,50%	27,10%	21,40%	34,90%	7,20%	100%
	2015	7,70%	30,80%	19,60%	35,50%	6,40%	100%
Bélgica	2012	10,00%	19,30%	27,90%	36,60%	6,30%	100%
	2015	8,20%	21,30%	21,00%	44,50%	5,10%	100%
Bulgaria	2012	6,50%	21,60%	17,50%	47,70%	6,60%	100%
	2015	9,00%	20,80%	20,50%	36,20%	13,50%	100%
Chipre Rep.	2012	7,90%	24,10%	18,90%	43,80%	5,30%	100%
	2015	7,60%	23,20%	15,80%	43,50%	10,00%	100%
República Checa	2012	7,60%	25,40%	17,30%	42,20%	7,60%	100%
	2015	8,30%	29,60%	15,50%	37,40%	9,20%	100%
Alemania	2012	5,80%	20,40%	24,40%	43,10%	6,40%	100%
	2015	7,40%	27,40%	16,50%	39,50%	9,30%	100%
Dinamarca	2012	8,20%	38,20%	22,50%	24,60%	6,50%	100%
	2015	9,70%	40,90%	16,30%	24,50%	8,70%	100%
Estonia	2012	8,90%	25,10%	12,60%	34,70%	18,70%	100%
	2015	8,50%	36,90%	12,20%	28,50%	13,90%	100%

TABLA 3
(continuación)

España	2012	6,80%	23,20%	19,60%	44,30%	6,10%	100%
	2015	5,70%	22,00%	17,30%	50,40%	4,70%	100%
Finlandia	2012	7,70%	29,40%	13,30%	41,50%	8,10%	100%
	2015	5,00%	35,20%	12,00%	37,90%	10,00%	100%
Francia	2012	9,50%	29,60%	18,00%	40,20%	2,80%	100%
	2015	9,30%	27,80%	18,60%	39,00%	5,30%	100%
Gran Bretaña	2012	11,70%	14,20%	32,60%	33,70%	7,90%	100%
	2015	9,40%	13,00%	30,50%	35,20%	12,00%	100%
Grecia	2012	6,10%	21,30%	17,80%	48,30%	6,40%	100%
	2015	8,40%	18,20%	17,30%	50,60%	5,50%	100%
Hungria	2012	7,60%	32,00%	14,10%	38,50%	7,90%	100%
	2015	5,60%	32,30%	14,80%	38,40%	8,90%	100%
Irlanda	2012	6,40%	9,40%	31,70%	47,70%	4,90%	100%
	2015	4,30%	11,00%	28,80%	50,40%	5,50%	100%
Italia	2012	5,50%	17,20%	25,00%	44,30%	8,00%	100%
	2015	4,70%	18,50%	23,30%	46,80%	6,80%	100%
Lituania	2012	9,60%	31,50%	15,90%	34,40%	8,60%	100%
	2015	11,10%	26,20%	19,20%	33,10%	10,50%	100%
Luxemburgo	2012	9,30%	17,80%	27,30%	41,50%	4,20%	100%
	2015	9,70%	19,40%	26,50%	39,00%	5,30%	100%

TABLA 3
(continuación)

Letonia	2012	11,80%	30,40%	15,90%	33,90%	8,10%	100%
	2015	10,60%	29,90%	18,10%	32,20%	9,20%	100%
Malta	2012	7,70%	18,10%	29,30%	37,70%	7,30%	100%
	2015	5,60%	21,70%	26,00%	35,00%	11,70%	100%
Países Bajos	2012	10,30%	25,10%	23,00%	35,90%	5,80%	100%
	2015	13,90%	11,10%	13,80%	54,70%	6,60%	100%
Polonia	2012	6,50%	21,60%	18,10%	50,20%	3,60%	100%
	2015	7,20%	24,50%	15,20%	43,10%	10,00%	100%
Portuga	2012	4,70%	19,00%	18,20%	55,50%	2,60%	100%
	2015	4,20%	20,80%	19,40%	49,70%	5,90%	100%
Rumanía	2012	6,90%	13,90%	21,70%	52,20%	5,30%	100%
	2015	6,00%	13,20%	18,90%	54,70%	7,30%	100%
Suecia	2012	6,00%	34,00%	13,10%	40,60%	6,20%	100%
	2015	8,20%	43,50%	10,90%	29,50%	7,90%	100%
Eslovenia	2012	6,40%	25,80%	17,50%	42,50%	7,90%	100%
	2015	5,10%	28,00%	16,50%	37,80%	12,50%	100%
Eslovaquia	2012	12,00%	22,40%	25,60%	33,70%	6,30%	100%
	2015	11,00%	18,60%	25,60%	28,10%	16,70%	100%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de Flash Barómetro 364 (2012) y 430 (2015).

nación-orientada más elevado se encuentran en el norte de la Unión Europea. Así, encontramos en 2012: Dinamarca (38% en 2012 y 40% en 2015), Lituania (31% en 2012 y 26% en 2015), Letonia (30% en 2012 y 29% en 2015), Suecia (34% en 2013 y 43% en 2015) y Finlandia (29% en 2012 y 35% en 2015); todos ellos pertenecientes a la familia escandinava. En el caso de Dinamarca, Suecia o Finlandia se aprecia un incremento en esta orientación nación orientada, que en el caso de Suecia o Finlandia excede los márgenes de error. Es una cuestión pendiente evaluar hasta qué punto esta situación expresa una dinámica de alejamiento, asociada a otros posibles valores cívicos o políticos. La crisis que vive la Unión Europea desde 2008 se ha extendido por la mayoría de los países modificando sus pautas de respuesta tanto en lo referido a temas nacionales como en especial a los internacionales (como es el caso de las ayudas al desarrollo o humanitarias). También muestran un porcentaje comparativamente significativo en Hungría (32% en 2012 y 2015) o Francia (29% en 2012 y 27% en 2015), si bien los porcentajes permanecen estables dentro del margen de error.

Como países Estado-orientados destacan Gran Bretaña, con el 32% en el 2012 y un 30% en 2015, e Irlanda con el 31% en 2012 y 28% en 2015. En definitiva, los pertenecientes a la cultura anglosajona. En el caso del Reino Unido, su legislación considera que los residentes fuera del país pierden el derecho al voto, convirtiéndolos, de hecho, en ciudadanos sin derecho a voto a menos que se nacionalicen en el país de residencia.

La orientación cosmopolita es la más frecuente en 2012 y 2015, presentando los porcentajes más elevados en todos los países a excepción de Dinamarca, donde la opción nacional-orientada tiene un peso muy importante. Destacan claramente como sociedades favorables a la opción cosmopolita-orientada los países de la familia «Napoleónica», con España (44% en 2012 y 50% en 2015), y en el mismo orden de porcentajes y año, Grecia (48% y 50%), Italia (44% y 46%), Portugal (55% y 49%) y, por afinidad, Rumanía (52% y 54%). Estos porcentajes permanecen elevados a pesar de la crisis. En cierto sentido, son países en donde la idea de Unión Europea se asocia de forma intensa a la defensa de la democracia⁵¹, entendiendo en ese sentido el valor político de la UE en la defensa de la ciudadanía. La extensión del derecho político de voto es ciertamente una profundización en la dimensión democrática de la UE.

La opinión referida a que los migrantes europeos pierdan los derechos de voto en elecciones generales es bastante reducida para el conjunto de los países. Dentro de lo limitada de esa opinión, destaca Eslovaquia (12% en 2012 y 11% en 2015) seguida de Letonia y Reino Unido (11% en 2012 y en torno al 10% en 2015 en los dos países), así como Países Bajos (10% en 2012 y 13% en 2015) y Bélgica (10% y 7,8% respectivamente).

Resulta evidente que no puede afirmarse concluyentemente que la cultura de Estado predominante sea la causa única de la estructura que adopta la opinión pública. Es preciso disponer de cuestionarios más extensos temáticamente y con un mayor tamaño muestral. Sin embargo, también es cierto que, dentro de las limitaciones a las que condiciona la medición que efectúa el barómetro, se aprecian dos elementos importantes. Primero, una importante consistencia en los estimados para todas las categorías, al comparar los dos años de referencia para los que existen datos (2012 y 2015). La mayor parte de las diferencias se encuentran dentro de la horquilla del margen de error, con

⁵¹ Antonio Alaminos, «La dinámica della struttura identitaria europea (1992-2010)», en E. Recchi, M. Bontempi, C. Colloca (eds.), *Metamorfosi sociali. Attori e luoghi del mutamento nella società contemporanea*, Rubbettino, Soveria Mannelli, 2013, págs. 349-372; Antonio Alaminos, «Imágenes de Europa», en Gianfranco Bettin (ed.), *Mutamenti in Europa*, Monduzzi, Bolonia, 2002.

excepciones como las de los países nórdicos (Finlandia, Suecia y Dinamarca). Segundo, que la agrupación empírica de países se mantiene estable en los dos años considerados y que dicha agrupación guarda una cierta coherencia con la clasificación de culturas políticas consideradas. En ese sentido, disponer de dos estudios en dos fechas diferentes que muestran una elevada consistencia en sus resultados es una evidencia relevante a efectos de valorar la validez de las mediciones. Sin duda alguna, un mayor número de variables podrían ampliar las explicaciones sobre la formación y consecuencias de dichas orientaciones.

El siguiente paso del análisis consiste en identificar la posible existencia de una estructura latente en los datos que aporte una lógica a la tipología anterior. Para ello se ha efectuado un análisis de correspondencias entre los países de la Unión Europea y la tipología propuesta, análisis que arroja interesantes resultados.

Se ha llevado a cabo un análisis dimensional según un modelo simétrico, lo que permite explorar la relación entre las categorías que conforman la tipología y los 25 países de la Unión Europea. Como muestra la tabla 4, se han extraído tres dimensiones simplificadoras de la variabilidad. La primera de las dimensiones explica una proporción de inercia del ,60, mientras que la segunda un ,34 y la tercera el ,05. Consecuentemente, las dos primeras dimensiones dan cuenta de prácticamente toda la variabilidad observada y, de hecho, en términos de simplificación significativa, la primera dimensión da cuenta de casi dos tercios de la variabilidad.

Los resultados arrojan una estructura bidimensional coherente, en principio, con los ejes teóricos propuestos: un eje formado por el binomio nación-Estado (voto en origen o voto en destino), por un lado, y un eje sensible al peso mismo del derecho ciudadano que forma la dimensión cosmopolita-sin derechos (ampliación voto-anulación voto).

Resulta interesante considerar, en el caso de la dimensión más significativa en términos de proporción explicada, las puntuaciones de las categorías en la dimensión (ver tabla 5). Así, en la dimensión 1, en el eje nacional-ciudadanía, la «Nación orientada» ofrece una puntuación de -,669 próxima a la categoría «Sin derechos» un -,148. Ambas categorías con signos negativos expresando una mayor contigüidad que con las otras dos categorías. Del mismo modo, la categoría «Estado orientada» aparece con una puntuación positiva de ,460 junto a la categoría «Cosmopolita orientado», también positiva con ,188. Es decir, la relación entre las dimensiones es bastante significativa, encontrándose las categorías Nación-orientado y Sin derechos-orientado muy próximas entre sí, al igual que las categorías Cosmopolita-orientado y Estado-orientado.

En términos de contenidos, podría considerarse que las actitudes «Nación orientadas», en las que solamente se conserva el derecho a votar en el país de origen, están más próximas a la opción por la que se plantea que aquellos que emigran y abandonan su país deberían perder el derecho a votar, tanto en origen como en cualquier otro lugar. En el otro extremo, los que apoyan que se adquiera el derecho a votar en el Estado donde el ciudadano establezca su residencia (Estado orientados) están más próximos a aquellos otros que mantienen la idea de que, además de eso, deberían poder votar si así lo deciden en su país de origen (Cosmopolitas orientados). En definitiva, parece que la dimensión se ordena desde lo más subjetivo y nacionalista (si se marcha del país pierde todos sus derechos o solamente debería poder votar allí de donde es originario) hacia una percepción más abierta y administrativamente objetiva: se vota allí donde se vive o también en el país de origen si se desea así. En este caso, el derecho al sufragio viaja con el ciudadano allí donde instala su residencia.

TABLA 4
Análisis dimensional simétrico

Dimensión	Valor propio	Inercia	Chi-cuadrado	Sig. Explicada	Proporción de inercia		Confianza para el Valor propio	
					Acumulada	Desviación típica	Correlación	2
1	0,178	,032			0,607	0,607	0,006	0,012
2	0,133	00,018			0,340	0,946	0,006	
3	0,053	0,003			0,054	1,000		
Total		0,052	1246,912	0,000*	1,000	1,000		

(a) 78 grados de libertad

Fuente: Elaboración propia sobre datos de Flash Barometer 364.

TABLA 5
Puntuaciones obtenidas por cada categoría en cada una de las dimensiones

Tipología	Masa	Puntuación en la dimensión	
		1	2
Sin derecho	0,086	-0,148	0,556
Nación orientada	0,256	-0,669	0,052
Estado orientado	0,220	0,460	0,459
Cosmopolita	0,439	0,188	-0,369
Total activo	1,000		

Fuente: Elaboración propia.

Este tratamiento dimensional mediante análisis de correspondencias muestra cómo la coordinación de las cuatro orientaciones define dos dimensiones que permiten el posicionamiento comparado entre los países europeos. En ese sentido, en la opinión pública sobre los derechos de los migrantes europeos residentes en otro país de la Unión Europea parecen estar regidos por conceptos relevantes como son los de nación, Estado o cosmopolitismo. Un elemento significativo es que esta estructura se mantiene así mismo estable en los dos años considerados. Esto no es sorprendente, en la medida en que la estructura subyacente se determina a partir de las estructuras de opinión en la encuestas de 2012 y 2015. Dado que la estructura relacional se mantiene equivalente en las dos encuestas, la estructura básica también permanece.

El gráfico 1 muestra la relación espacial entre los países y las categorías que dan forma a la tipología. De acuerdo con las posiciones más extremas de las categorías en la variable que expresa la tipología de orientaciones, la dimensión 1 se enmarca en el eje nación/Estado, mientras que la dimensión 2 se estructura entre los extremos de sin- derechos/Cosmopolita.

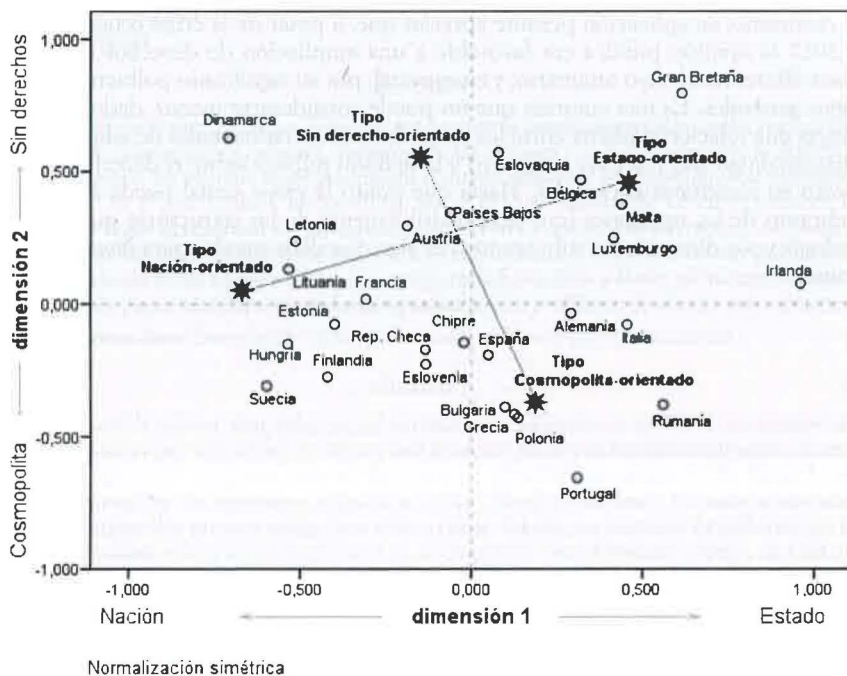
El análisis de correspondencias nos confirma de modo más detallado la proximidad entre países, considerando el conjunto de las categorías. Así, se observa un *cluster* de países más próximos en el entorno de la categoría Cosmopolita-orientado (con proximidad a Estado-Orientado), que incluye: España, Grecia, Portugal, Rumanía, Polonia, Bulgaria, Italia, Alemania, Eslovenia y Chipre; en gran medida, lo que algunos autores denominan globalmente como Sur. En la categoría de nación-orientada aparecen países como Lituania, Estonia, Letonia, Finlandia, Suecia, Hungría, República Checa, Francia, Austria. En el entorno de la categoría Sin-derechos orientado aparecen países como Dinamarca o Países Bajos. Para el tipo Estado-orientado se observan los países de Eslovaquia, Bélgica, Malta, Luxemburgo, Irlanda y especialmente Reino Unido.

DEBATE DE RESULTADOS

La primera consideración a efectuar es que esta estructura de opinión puede, probablemente en algunos países nórdicos, haberse modificado en el sentido de incrementar los posicionamientos nacional-orientados, como consecuencia de la llegada masiva

GRÁFICO 1

Posición de países en relación con las dimensiones del modelo



Fuente: Elaboración propia.

de refugiados que ha recibido la Unión Europea. Es una tarea pendiente evaluar el impacto de la llegada y la reacción de muchos gobiernos en la opinión pública, no sólo en relación con los refugiados, sino también con la idea de Unión Europea y la movilidad que la identificaba. Las tensiones del espacio Schengen, por ejemplo, y la intención de levantar fronteras intraeuropeas, como en Dinamarca, o vallas como en Hungría, la futura salida de la Unión Europea de Reino Unido, así como muchas otras tensiones nacionalistas posiblemente se reflejen en las distribuciones de frecuencia de estas categorías. Sin embargo, el aspecto fundamental es que tanto la tipología de orientaciones como las dimensiones que parametrizan las opiniones sobre estos derechos políticos de primera generación mantienen plena vigencia. Los porcentajes de población en cada una de estas categorías pueden variar y fluctuar según las circunstancias, pero el valor heurístico de estas, su capacidad descriptiva y explicativa, permanece. Así, existe una relación evidente entre la tipología compuesta por las categorías Nación-orientada, Estado-orientada, Cosmopolita-orientada y Sin derechos-orientada y otras variables

políticas, como son la preferencia de candidatos según su nacionalidad⁵². Desde el punto de vista metodológico, se ha determinado una operacionalización que mide válidamente determinadas orientaciones de la opinión pública, referidas al espacio de los derechos políticos de los ciudadanos europeos.

Asimismo, su aplicación permite apreciar que, a pesar de la crisis económica, aun en 2015 la opinión pública era favorable a una ampliación de derechos de voto en países diferentes al suyo originario, y en especial, por su significado político, a las elecciones generales. Es una cuestión que no puede considerarse menor, dado que no se aprecia una relación evidente entre los procedimientos tradicionales de adquisición de la nacionalidad (*ius soli e ius sanguinis*) y la opinión pública sobre el derecho a ejercer el voto en elecciones nacionales. Hasta qué punto la crisis actual pueda suponer un quebranto de las opiniones (que no previsiblemente de las estructuras que define la tipología y sus dimensiones subyacentes) es algo que debe quedar para investigaciones futuras.

⁵² Antonio Alaminos, Clemente Penalva e Ignacia Perea, «If you were a Migrant. Candidate preference as a hypothesis», *Sociologados*, vol. 1., no 2, Universidad de Alicante, Alicante, 2016.